



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO QUE:

Autonomía Universitaria

1. El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 prescribe que “[l]a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)”
2. El artículo 69 de la Constitución Política de 1991 garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...)”,
3. El artículo 28 de la ley 30 de 1992, “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley (...) reconoce a las universidades el derecho a (...) adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
4. El artículo 29 de la ley 30 de 1992 “La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: (...) f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (...)”
5. Las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Potestad Reglamentaria Interna

6. El artículo 28 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores frente a las funciones del Consejo Superior indica: (...) C) Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. (...) E) Dirigir la Política Académica y Administrativa del Claustro. (...) I) Aprobar, suspender o modificar los planes y programas de enseñanza, formación y capacitación, perfeccionamiento avanzado o de posgrado, investigación y asesoría en concordancia con las normas legales vigentes (...)
7. El artículo 4 del Acuerdo 43 del Consejo Superior del 30 de noviembre de 2016 señala que la Política Institucional de Talento Humano se inspira en los “(...) principios y valores fundacionales de libertad, orden y justicia que promueven una cultura humanista, de alto desempeño, de servicio y de innovación.” y que dentro de sus estrategias en los términos del artículo 7 se establece en razón al desarrollo de competencias “(...) “Diseñar e implementar un modelo de formación y desarrollo para los colaboradores que les permita ser mejores seres humanos, mejores profesionales y mejor ciudadanos.(...)”
8. El Proyecto Educativo Institucional Libertador – PEIL-, refiere que uno de los postulados de la educación superior, es permitir el desarrollo del ser humano de una manera integral, para formar, a través de la investigación, la docencia y la proyección social, profesionales con gran capacidad de servicio.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N° 06 DE 12 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS INCENTIVOS PARA COLABORADORES POR EDUCACIÓN CONTINUADA

9. Dentro del Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 de la Fundación Universitaria los Libertadores, se encuentra el objetivo "transformar y apropiar una cultura con enfoque al servicio" dentro del cual se establece como proyecto diamante "Equipo Full fortalecido" que busca mejorar las competencias de los colaboradores.
10. El Código de Buen Gobierno Libertador establece como objetivo general la incorporación de buenas prácticas con el fin de fortalecer y potencializar las capacidades sociales, personales, e institucionales permitiendo el cumplimiento de los fines misionales.
11. El Estatuto Profesorado de la Fundación Universitaria los Libertadores, en su artículo 57, establece incentivos por gestión cuando profesores logren resultados en consecución de educación continuada, consultorías, asesorías, licitaciones públicas o privadas y construcción de redes contra los costos del proyecto y la participación en el desarrollo de ellos.
12. El Plan Estratégico Institucional 2016 establece en su objetivo 4.1 "Incrementar el desarrollo humano integral profesoral".
13. En el Plan Estratégico Institucional para desarrollar el objetivo 4.1 se estableció la construcción de una cultura de alto desempeño, la cual incluye entre otras estrategias la de implementación de un sistema de evaluación del desempeño y un sistema de compensación y beneficios.
14. En la Política Institucional de Talento Humano de la Fundación Universitaria los Libertadores, se expone dentro de sus consideraciones que, "El capital humano es el activo intangible más valioso de las instituciones y su administración y desarrollo es fundamental en la generación de valor y los resultados que puedan obtener las instituciones".
15. Que es necesario reglamentar estas actividades estableciendo los estímulos, los requisitos y los procedimientos correspondientes.

Con base en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCENTIVOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA EDUCACION CONTINUADA.

- 1.1. Lo profesores de planta, cátedra y el personal administrativo podrán recibir un reconocimiento económico por su participación como **profesores y/o consultores** cuando presten sus servicios de docencia en los programas de educación continuada, consultoría, licitaciones o programas de extensión. En este sentido, tendrán derecho a una remuneración adicional equivalente al 60%, de los valores contenido en la tabla consagrada en el artículo 3 del presente Acuerdo.
- 1.2. Los colaboradores de la Fundación Universitaria los Libertadores, tanto profesores de planta y cátedra, así como administrativos que presenten a la Gerencia Comercial y de Mercadeo una propuesta para desarrollar un programa de educación continuada consultoría, licitaciones o programas de extensión, con viabilidad para ser ejecutados y se ejecuten en las condiciones financieras proyectadas, recibirán como incentivo una bonificación no constitutiva de salario, de hasta un diez por ciento (10%) de los excedentes netos del respectivo programa, de acuerdo con el nivel de participación en la gestión, cierre del acuerdo y diseño de dicho programa.
- 1.3. El porcentaje de participación en los excedentes netos, referenciado en el numeral anterior, será acordado entre el colaborador de la Fundación Universitaria los Libertadores y la Gerencia Comercial



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N° 06 DE 12 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS INCENTIVOS PARA COLABORADORES POR EDUCACIÓN CONTINUADA

- y de Mercadeo, en el momento de la presentación de la propuesta correspondiente, es decir, antes de iniciar el proceso de convocatoria y deberá ser autorizado por la Rectoría.
- 1.4. Si la gestión no incluye la elaboración de la propuesta, presentación, negociación y firma, del acuerdo sino solamente presentar al cliente, el porcentaje podrá ser acordado entre el colaborador de la Fundación Universitaria los Libertadores y la Gerencia Comercial y de Mercadeo, al momento de la presentación de la propuesta correspondiente y deberá ser autorizado por la Rectoría. En todos los casos no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de las utilidades netas del proyecto.
 - 1.5. En ninguna circunstancia se reconocerá pago por ningún concepto a aquellas personas que inicien un proyecto sin previo acuerdo con la Gerencia de Comercial y de Mercadeo.
 - 1.6. En ningún caso se abrirá o iniciará un programa de educación continuada consultoría, licitaciones o programas de extensión que no haya alcanzado su punto de equilibrio, incluyendo los gastos administrativos por el uso de la marca del diez por ciento (10 %), salvo autorización de la Rectoría por conveniencias institucionales.
 - 1.7. El personal de planta (profesores de tiempo completo o administrativos) que asuma la **Coordinación administrativa del desarrollo** de una actividad de educación continuada será el responsable general del evento correspondiente y tendrá derecho a una compensación salarial como bonificación no constitutiva de salario que se determinará en el presente Acuerdo.
 - 1.8. Se entiende por coordinador administrativo a la persona que gestiona la logística, profesores, salones, asistencia, comunicación a participantes, envío de materiales, expedición de diplomas, informes y demás actividades propias de la gestión eficaz del programa.
 - 1.9. Una vez liquidado contablemente el centro de costos al cierre del programa, se calculará el porcentaje aprobado previamente y se solicitará a la Gerencia de Talento Humano el pago correspondiente, el cual se realizará en el siguiente mes, teniendo en cuenta las fechas de cierre registradas en los cronogramas de nómina.
 - 1.10. En los eventos en que profesionales externos a la Institución, especializados en temas que no correspondan a las áreas de formación o competencia de los Libertadores, diseñen un programa de educación continuada, consultoría, licitaciones o programas de extensión, podrán percibir ingresos como promotores en un valor que será acordado con la Gerencia Comercial y de Mercadeo e incluido en el presupuesto del respectivo programa.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULACIÓN PARA PERSONAL EXTERNO. Cuando por necesidad del proyecto se requiera contratar personal que no tiene contrato de trabajo con la Institución, se vinculará a este personal con un contrato de prestación de servicios de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.

ARTICULO TERCERO: CONDICIONES DE REMUNERACIÓN:

- 3.1 Con el propósito de impulsar los proyectos de programas de educación continuada, consultoría, licitaciones o programas de extensión, la Institución fija para la vigencia del año 2020 los siguientes valores por concepto de docencia así:

TIPO DE CONTRATO	CATEGORÍA	NIVEL DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	VALOR HORA EJECUTADA
Contrato de trabajo o por Prestación de Servicios	Junior	- Profesional con Especialización - 2 años de experiencia en docencia - Experiencia profesional acorde al proyecto	0.10 SMLV
	Senior	- Profesional con Especialización y /o Maestría - Experiencia profesional acorde al proyecto de por lo menos 3 años. - Mínimo 5 años de experiencia en docencia	0.14 SMLV
	Máster	- Profesional con Maestría y/o Doctorado - Experiencia profesional acorde al proyecto de por lo menos 5 años. - Mínimo 8 años de experiencia en docencia	0.18 SMLV

nte



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N° 06 DE 12 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS INCENTIVOS PARA COLABORADORES POR EDUCACIÓN CONTINUADA

	Especial	- Experiencia calificada y reconocida en la temática del proyecto - Alto relacionamiento - Según viabilidad Financiera	DE 0.20 A 0.30 SMLV
--	----------	--	------------------------

3.2 El área responsable de la clasificación de los profesionales en las categorías enunciadas anteriormente será Talento Humano, quien valorará la hoja de vida según los soportes que entregue cada profesional.

3.3 Con el propósito de impulsar los proyectos de programas de educación continuada, consultoría, licitaciones o programas de extensión, la Institución fija para la vigencia del año 2020 el valor de veinte mil pesos (\$20.000) por hora, por concepto de coordinación del programa.

3.4 El área responsable de seleccionar al coordinador del programa será la Gerencia Comercial y de Mercadeo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de profesores y el personal administrativo en programas de educación continuada, consultoría, licitaciones o extensión no deberá interferir con el desarrollo de sus responsabilidades y si coincide deberá coordinar con el Decano o jefe inmediato el reemplazo para asegurar que la prestación de los servicios propios de su cargo, no se vean afectadas. En todo caso, para profesores y administrativos nunca se podrá dedicar a estas actividades de educación continuada, más de 16 horas a la semana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo autorización del Rector por motivos de conveniencia institucional, en ningún caso se abrirá o iniciará un programa de educación continuada que no haya alcanzado el punto de equilibrio, incluyendo los gastos generales del veinte por ciento (20%).

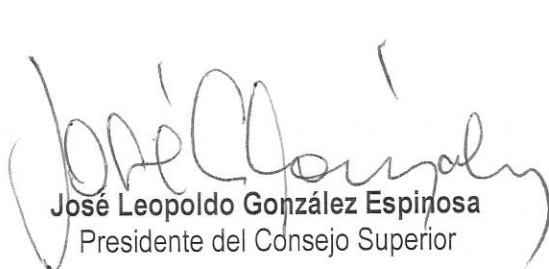
PARÁGRAFO TERCERO: No habrá lugar a pagos retroactivos, y los valores enunciados solo tendrán aplicación a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y medición de los avances en la implementación del presente Acuerdo, estarán a cargo de la Gerencia Comercial y Mercadeo, siendo su responsabilidad, la presentación semestral de informes escritos a la Rectoría.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


José Leopoldo González Espinosa
Presidente del Consejo Superior


María Angélica Cortés Montejo
Secretaria del Consejo Superior


Dra. Johana Prada Montaño. Secretaria General


Dra. Ángela María Merchán Basabe. Vicerrectora Académica


Dra. Marcela Panqueba. Gerente comercial y de Mercadeo


Dr. Cesar Nieto Licht. Gerente de Talento Humano


Elaboró: Dr. Sergio Felipe Salamanca Borrero. Abogado de la Secretaría General